



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES.
TINAC - 1 - 4

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de conformidad con lo autorizado por los Decretos Nros. 1.915/80 y 705/81, este Banco emitió títulos de la deuda pública nacional denominados "Bonos Nacionales con Ajuste Financiero -1980" y "Bonos Nacionales con Ajuste financiero - 1981- 1ra. Serie", respectivamente.

Las características de estos valores, así como las modalidades de colocación y las referidas al pago de los servicios financieros, se consignan en las hojas anexas que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular TINAC - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Luis Machinea
Gerente de
Finanzas Públicas

Horacio A. Alonso
Subgerente General

ANEXOS



CONTENIDO

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.	TINAC - 1
<ul style="list-style-type: none">1. Empréstitos con cláusula de ajuste.<ul style="list-style-type: none">1.1. Valores Nacionales Ajustables.1.2. Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras.1.3. Bonos Nacionales con Ajuste Financiero.2. Empréstitos con tasa de interés variable.<ul style="list-style-type: none">2.1. Bonos Externos.2.2. Bonos Nacionales de Interés Variable.3. Letras de Tesorería de la Nación.4. Otros aspectos.<ul style="list-style-type: none">4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.4.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales, cuyos servicios financieros hayan vencido.4.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.	

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos. (Continuación)			TINAC - 1
1.1.2. Características propias de cada serie en circulación			
Conceptos	Emisión 1975/85	Emisión 1976/86	Emisión 1976/86 -2a.
a) Dispos. Legales de emisión:	Ley 20.954 y Dtos.2304/75; 2555/75; 4210/75 y 101/76	Ley 20.954 y Dec.754/76	Ley 20.954 y Dec. 439/76
b) Monto emitido (en millones):	v\$n. 50.000	v\$n. 50.000	v\$n. 50.000
c) Plazo:	10 años	10 años	10 años
d) Fechas de:			
1. Emisión:	11.9.75	20.2.76	26.4.76
2. Cotización bursátil:	15.9.75	12.4.76	21.6.76
3. Servicios financieros:		.	
3.1. Renta:	11.3 y 11.9	20.2 y 20.8	26.4 y 26.10
3.2. Amortización:	11.9 de cada año a partir de 1978.	20.2 de cada año a partir de 1979.	26.4 de cada año a partir de 1979.
1.2. Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras.			
<p>Se emitieron por un monto de v\$n. 6.000 millones, a través del Decreto 3.236/75 y la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda N° 155/75, para ser colocados - mediante la suscripción de certificados representativos, nominativos e intransferibles - entre las entidades comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, a las cuales les estaba prohibido adquirir y poseer Valores Nacionales Ajustables.</p> <p>De similares características a la serie 1975/85 de los mencionados valores, difiere de esta en cuanto a la colocación (suspendida a partir del 4.7.77 por Resolución N° 468/77 de la Secretaría de Estado de Hacienda), así como respecto a la negociación de los certificados suscriptos los que sólo pueden ser retomados por el Banco Central a solicitud de los tenedores. La operación correspondiente se realiza a la cotización bursátil de cierre (liquidación 48 horas) de los Valores Nacionales Ajustables 1975/85, registrada en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el día hábil inmediato anterior al de la recepción de la solicitud de cancelación de los importes nominales suscriptos.</p>			
1.3. Bonos Nacionales con Ajuste Financiero.			
Existen en circulación valores de las emisiones 1980 y 1981- 1ra. Serie.			
1.3.1. Características y disposiciones comunes.			

- 1.3.1.1. Renta y amortización: Gozan de una renta del 7% anual pagadera por semestre vencido y se amortizan sobre cada título en 6 cuotas semestrales del 16% las cinco primeras y del 20% la última.
- 1.3.1.2. Cláusula de ajuste: El valor nominal de los servicios financieros se ajusta mediante la variación que resulte de relacionar el Índice de Ajuste Financiero que elabora el Banco Central, correspondiente al 7° día hábil anterior al de la fecha de cada vencimiento y el determinado para el 7° día hábil anterior al de la fecha de emisión.
- 1.3.1.3. Negociación: Son títulos al portador, cotizables en todas las bolsas y mercados de valores del país.
- 1.3.1.4. Colocación: En la forma que determine el Banco Central en cada oportunidad. Cuando se coloquen mediante licitaciones públicas, serán de aplicación las normas previstas en el punto 4.1. de la presente.
- 1.3.1.5. Rescate anticipado: La Subsecretaría de Hacienda está facultada a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos emitidos a sus valores ajustados más intereses corridos.
- 1.3.1.6. Pago de los servicios financieros: Serán atendidos exclusivamente por los bancos y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con ajuste al Régimen Operativo de la Cámara Compensadora de la Capital Federal establecido para estos valores y a las normas contenidas en el punto 2.2.6. de la presente y sus apartados 2.2.6.1. al 2.2.6.6., salvo los aspectos que se enuncian:
- a) El importe de los servicios financieros no retirados por los tenedores, será mantenido a su disposición hasta 12 meses después de cada vencimiento, y
 - b) Transcurrido dicho lapso, la información que se haga llegar al Banco Central con el objeto y en la forma establecida en los puntos 2.2.6.4. y 2.2.6.5. de la presente, deberá contener los siguientes datos:
 - Año de emisión y N° de Serie, si correspondiere.
 - Denominación y numeración de la lámina respectiva.
 - N° del servicio financiero.
 - Importe a debitar por cada cupón y total acumulado.
- 1.3.1.7. Formato de las láminas: Al igual que los Bonos Nacionales de Interés Variable (punto 2.2.8. de la presente), los títulos representativos y sus cupones de renta y amortización tienen la forma y el tamaño requeridos para su adecuado procesamiento a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

1.3.2. Características propias de cada emisión:

Concepto	BONAFI -1980	BONAFI - 1981 1ra. Serie
a) Disposiciones legales de emisión:	Decreto 1.915/80 y Res. B.C.R.A. 483/80	Decreto 705/81 y Res. B.C.R.A. 320/81
b) Monto emitido (en millones):	v\$ n. 500.000	v\$ n. 500.000
c) Plazo:	3 años	3 años
d) Fechas de:		
1. Emisión:	18.12.80	22.6.81
2. Servicios Financieros:	18.6 y 18.12 de cada año, a partir del 18.6.81	22.6 y 22.12 de cada año, a partir del 22.12.81

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos. (Continuación)	TINAC - 1
<p>4. <u>Otros aspectos.</u></p> <p>4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.</p> <p>4.1.1. Presentación de las propuestas.</p> <p>4.1.1.1. Deben ser presentadas por las entidades financieras y por los mercados de valores (en representación de los Agentes de Bolsa). En el caso de las licitaciones de Bonos Externos pueden, además, ser presentadas por las Casas de Cambio.</p> <p>4.1.1.2. Se presentarán en firme bajo sobre cerrado y se depositarán en la urna que a tal efecto estará habilitada en el Banco Central. No se recibirán presentaciones fuera de la hora que se fije, ni se considerarán aquéllas cuyos datos contengan errores o no se ajusten en su integración a las fórmulas provista por el Banco Central.</p> <p>4.1.1.3. Las ofertas están libres de todo gasto y deben ser efectuadas por las entidades en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.</p> <p>4.1.1.4. Si por razones de distancia las entidades radicadas en el interior no pudieran hacer llegar a tiempo sus propuestas, las adelantarán por télex o, en su defecto, por el medio que estimen apropiado, con toda la información solicitada en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.</p> <p>4.1.1.5. En las propuestas de suscripción de Valores Nacionales Ajustables, de Bonos Nacionales de Interés Variable, de Bonos Externos y de Bonos Nacionales con Ajuste Financiero, se consignarán los importes nominales ofrecidos y el precio en por ciento con dos decimales expresados en múltiplos de diez centésimos. En cada presentación podrán realizarse varios ofrecimientos a distintos precios.</p> <p>4.1.1.6. En cuanto a las propuestas de suscripción de Letras de Tesorería de la Nación, se consignará el importe nominal ofrecido y el rendimiento efectivo (30 días) esperado para cada plazo. Podrá presentarse más de un rendimiento por plazo.</p> <p>4.1.2. Aceptación de las propuestas y pago de los valores adjudicados.</p> <p>4.1.2.1. El Banco Central podrá aceptar o rechazar total o parcialmente las propuestas realizadas.</p> <p>4.1.2.2. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Letras de Tesorería de la Nación; Valores Nacionales Ajustables, Bonos Nacionales de Interés Variable y Bonos Nacionales con Ajuste Financiero, se efectuará de la siguiente forma:</p> <p>4.1.2.2.1. Entidades financieras: Se debitará su cuenta corriente en el Banco Central.</p> <p>4.1.2.2.2. Mercados de valores: Mediante orden de pago para hacer efectiva en el día o indicación del número de cuenta corriente y nombre de la casa bancaria donde debitar el importe de la suscripción. Utilizarán un solo banco y deberán acompañar la autorización de éste para debitar su cuenta en el Banco Central.</p> <p>4.1.2.3. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Bonos Externos, deberá efectuarse mediante acreditación de los fondos en las cuentas de cualquiera de los bancos corresponsales del Banco Central en EE.UU. La orden correspondiente se cursará por vía telegráfica para que la acreditación se concrete dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha en que se comunique la aceptación de las propuestas. Dicha orden deberá instruir a la co -</p>	

responsables para que envíen de inmediato aviso de recepción por vía telegráfica al Banco Central, en el que deberá constar el importe total acreditado, sin deducción de ninguna naturaleza, así como el nombre de la entidad proponente. Recibidos de los corresponsales los avisos de crédito en la forma indicada, se procederá a entregar los Bonos según lo establecido en el punto 4.1.4.1. y a liquidar la comisión que corresponda por las colocaciones de terceros.

4.1.3. Reconocimiento de las comisiones por las colocaciones de terceros.

4.1.3.1. A las presentaciones realizadas por cuenta de terceros se les reconocerá la comisión correspondiente. No se abonará comisión cuando las entidades participantes efectúen colocaciones por cuenta de otras que también están autorizadas a intervenir en las licitaciones públicas.

4.1.3.2. Para liquidar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, los oferentes deberán indicar en el espacio destinado a "Observaciones" de la fórmula que se utilizará para efectuar las presentaciones, la naturaleza de los terceros (entidades financieras, reparticiones provinciales o municipales o particulares).

4.1.4. Entrega de los títulos.

4.1.4.1. Los Valores Nacionales Ajustables, los Bonos Nacionales de Interés Variable, los Bonos Externos y los Bonos Nacionales con Ajuste Financiero se entregarán de la siguiente forma:

4.1.4.1.1. A las entidades autorizadas radicadas en la Capital Federal, así como al Mercado de Valores de Buenos Aires, en el Banco Central.

4.1.4.1.2. A las entidades autorizadas y mercados de valores del interior, de conformidad con sus instrucciones detalladas en la fórmula de suscripción.

4.1.4.2. Las Letras de Tesorería de la Nación deben ser retiradas antes de su vencimiento del Banco Central por las entidades intervinientes, cualquiera fuera su lugar de radicación.

4.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales cuyos servicios financieros hayan vencido.

Para hacer efectivo el cobro de los valores en tales condiciones se deberán integrar - a máquina o manuscritas en forma legible - las fórmulas que para tal fin provee el Banco Central

En cada ejemplar se transcribirá correlativamente la numeración de los valores. Tanto los títulos como los cupones deberán ser separados por empréstitos, vencimientos, denominaciones y en paquetes de 100 unidades.

Se verificarán los listados de oposiciones, así como los de sorteo en el craso de títulos que se amorticen mediante ese sistema.

El procedimiento señalado no comprende a los Bonos Nacionales de Interés Variable y a los Bonos Nacionales con Ajuste Financiero, para los que se deberán seguir las normas establecidas en el punto 2.2.6.2., segundo párrafo.

4.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.

Los títulos y cupones de empréstitos nacionales cuyos efectos legales y comerciales se encuentren previsionalmente paralizados, en virtud de registrar denuncias de desposesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 749 y 754 del Código de Comercio, deberán ser entregados al Banco Central, con nota en la que se los individualice debidamente, indicando el nombre y domicilio del propietario. En este acto, se otorgará el correspondiente recibo en el que a dejará constancia de la causa de la retención y el nombre y domicilio del oponente.